

cera clase del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro.

Antonio García Suelto. Inspector Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro.

Juan Almela Soler. Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro.

Daniel García Puente. Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro.

Francisco Guerra Fernández, temporero, afecto a la Secretaría de la Junta Consultiva de Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 13 de mayo de 1939.— Año de la Victoria.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguros.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de mayo de 1939 estableciendo el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional para los productos alimenticios que se designen por este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La necesidad de asegurar el normal abastecimiento de la población y la de impedir que prospere cierta tendencia al acaparamiento de algunas mercancías, movida por el agio y fomentada por las falsas noticias, aconsejan la adopción, con carácter temporal, de un sistema de racionamiento para determinados productos alimenticios.

En consecuencia, vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Se establece el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional para los productos alimenticios que se designen por este Ministerio, a propuesta de la Comisión General de Abastecimientos y Transportes.

Las provincias en que ya esté implantado, lo conservarán, acomodándolo a lo que se dispone en la presente Orden.

**Artículo segundo.**—A propuesta de la Comisión General de Abastecimientos y Transportes se

fijará por este Ministerio para cada artículo afecto al racionamiento la ración tipo individual asignable, por día, al hombre adulto, a la mujer o al niño.

**Artículo tercero.**—Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, directamente en las capitales de provincia y por medio de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos respectivos, como Delegados locales, en las demás localidades, se procederá a la inmediata confección del censo de habitantes por Municipios y por distritos o zonas dentro de los mismos.

Con este objeto, las Delegaciones Provinciales requerirán la colaboración y auxilios que precisen, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de 19 de enero de 1939, reorganizando el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

**Artículo cuarto.**—El censo a que se refiere el artículo anterior se formará mediante declaraciones juradas, que, en hoja impresa con arreglo al modelo que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, suscribirá el cabeza de familia de cada vivienda.

Las Delegaciones Provinciales o los Alcaldes, en su caso, podrán comprobar la exactitud de las declaraciones.

**Artículo quinto.**—Las cartillas de racionamiento se entregarán a los cabezas de familia respectivos, con cargo a los mismos y previa petición por el interesado, cuando lo dispongan los Delegados de Abastecimientos por orden de la Comisaría General.

**Artículo sexto.**—Por cada familia habrá dos cartillas de racionamiento: una para carnes y otra para los demás comestibles.

**Artículo séptimo.**—En todas las cartillas de racionamiento, que deberán ajustarse al modelo que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se consignará:

- a) Nombre y apellidos del cabeza de familia.
- b) Domicilio.
- c) Número de personas que habitan la vivienda, sexo y edad de cada una.

d) Comercio que ha de hacer el suministro, que deberá ser aquel en que habitualmente viene surtiéndose la familia.

En las cartillas de carnes constará, además, la ración total asignable diariamente a la familia, que será la suma de las individuales correspondientes a los miembros de la misma.

En las cartillas de comestibles varios figurará, para cada uno de los artículos a que afecta el racionamiento, el mismo dato a que se refiere el párrafo anterior.

Todas las cartillas tendrán, además de aquella en que conste lo indicado en los párrafos anteriores, una o varias hojas con casillas numeradas.

**Artículo octavo.**—Por las Delegaciones de Abastecimientos se fijarán y harán públicos, con la debida anticipación, los días en que se efectuará el suministro de uno o varios de los artículos racionados, el número de raciones a suministrar para cada uno y el número de la casilla de la cartilla de racionamiento a que corresponda el suministro.

**Artículo noveno.**—Las casillas de las cartillas de racionamiento contra entrega, de las cuales se harán los diversos suministros, deberán ser conservadas por los comerciantes a los efectos de justificar que han suministrado sus existencias en la forma ordenada.

**Artículo décimo.**—Cada familia deberá abastecerse, en cuanto sea posible, en aquellos comercios en que habitualmente viene haciéndolo, a fin de mantener las costumbres establecidas y no causar perjuicio a los comerciantes.

**Artículo undécimo.**—Señalándose por las Delegaciones de Abastecimientos los días y, si lo considerasen necesario, las horas en que deben realizarse los suministros, queda terminantemente prohibida la formación de colas con tal objeto, ya que serán en absoluto innecesarias.

**Artículo duodécimo.**—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las instrucciones pertinentes al desarrollo de esta Orden.

**Artículo transitorio.**—En tanto no esté organizada la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de cualquier provin-

cia, corresponderán a la respectiva Junta Provincial de Abastos las funciones que por esta Orden se encomiendan a aquélla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 14 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

J. A. SUANZES

Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Ejército

#### Ascensos

ORDEN de 15 de mayo de 1939 ascendiendo al Teniente Coronel de Estado Mayor don Valentín Galarza Morante.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo inmediato al Teniente Coronel de Estado Mayor don Valentín Galarza Morante.

Burgos, 15 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 13 de mayo de 1939 confiriendo el empleo de Capitán de Infantería a D. José Pizarro García.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo inmediato con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, al Teniente de Infantería don José Pizarro García, colocándose en la escala de su nuevo empleo a continuación de don Fernando Torres Blanco.

Burgos, 13 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 13 de mayo de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Infantería don Agapito Muñoz Triguero y otro.

En virtud de lo dispuesto por

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declaran aptos para el ascenso y se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 20 de marzo y 27 de abril de 1938, respectivamente, a los Alféreces de Infantería don Agapito Muñoz Triguero y don Manuel Martínez Carneiro.

Burgos, 13 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 13 de mayo de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Capitán de Caballería don Fernando Lefort Benavente y otro Oficial.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo inmediato superior, con antigüedad de 22 de octubre de 1936 y 26 de marzo de 1937, respectivamente, al Capitán de Caballería don Fernando Lefort Benavente y al Teniente de la misma Arma don Angel Clavero Fernández, colocándose, el primero, a continuación de don Antonio Castro Sierra, y el segundo, a continuación de don Francisco Mora Figueroa.

Burgos, 13 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 13 de mayo de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Teniente de Artillería don Luis Bordoy Sousa y otro Oficial.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al Teniente de Artillería don Luis Bordoy Sousa, y con la de 18 de agosto de 1937 al Alférez de dicha Arma don Feliciano Gutiérrez Bárcena.

Burgos, 13 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

DAVILA.

ORDEN de 13 de mayo de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Artillería don Crispulo Fraguas Fernández.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 13 de diciembre de 1937 (B. O. núm. 420), y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declara apto para ascenso y se le confiere el empleo de Teniente, con antigüedad de 20 de marzo de 1938, al Alférez del Arma de Artillería con destino en el 10 Regimiento Ligerero don Crispulo Fraguas Fernández, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 13 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

DAVILA

#### Oficialidad de Complemento

ORDEN de 13 de mayo de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Oficial tercero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar don Ruperto Martínez Corominas.

Por hallarse comprendido en las disposiciones vigentes en relación con el artículo 456 del Reglamento y haber hecho las prácticas reglamentarias, se asciende al empleo inmediato al Oficial tercero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar don Ruperto Martínez Corominas, con la antigüedad de 20 de marzo último y efectos administrativos a partir de la fecha de la presente disposición.

Burgos, 13 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

DAVILA.

#### Retiros

ORDEN de 12 de mayo de 1939 pasando a la situación de retirado al Capitán de Infantería, en reserva, don Manuel Castellón Mac-Mahón.

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 de febrero de 1937, pasa a la situación de retirado el Capitán de Infantería, en reserva a petición propia, don Manuel Castellón Mac-Mahón, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 112,50 pesetas, asignado por R. O. C. de 31 de